

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA
CONCEPCIÓN
FACULTAD DE DERECHO**



**“Introducción de la delación compensada en materia de libre
competencia a partir de la jurisprudencia chilena”.**

Autor:

Javiera Rodríguez Miranda

Profesor guía:

Pablo Millán Barría

CONCEPCIÓN - CHILE

2017

Índice

Capítulo I

1.- Introducción.....	pág. 2
2.- Antecedentes y surgimiento del problema.....	pág. 6
3.- Problema de Investigación.....	pág. 7
4.- Pregunta de Investigación.....	pág. 7
5.- Objetivo general y objetivos específicos.....	pág. 8
6.- Hipótesis o supuestos de la investigación.....	pág. 8
7.- Importancia del problema de investigación.....	pág. 9

Capítulo II

8.- Análisis de la resoluciones.....	pág. 10
9.- Argumentos principales para sostener la validez del acuerdo conciliatorio.....	pág. 14

Capítulo III

10.- Caracteres generales de la delación compensada.....	pág. 16
11.- Críticas a la delación compensada.....	pág. 19
12.- La prueba en la delación compensada.....	pág. 21
13.- Arista penal.....	pág. 23
14.- Mecanismo de delación compensada en Chile.....	pág. 25

15.- Otros aspectos relevantes del mecanismo de delación compensada.....	pág.
28	
16.- Principales modificaciones que introduce el proyecto de ley a la figura de delación compensada en nuestro país.....	pág.
30	
18.- Conclusión.....	pág.
33	
19.-Bibliografía.....	pág.
35	

Introducción

Dentro del ordenamiento Jurídico, la Constitución es la norma fundamental por excelencia. Ante tal relevancia, es menester velar por el contenido de esta. Aunque en un principio se concebía la Constitución con un contenido meramente político, tras los cambios sociales de la Segunda Guerra Mundial se hizo latente la necesidad de incorporar los aspectos económicos y sociales dentro de los temas que trata.

Cualquier asunto incluido dentro de la Ley Fundamental debe cumplir con la particularidad de ser claro y preciso, pero al mismo tiempo lo bastante holgado como para dejar que normas de inferior rango jerárquico regulen las precisiones que deban hacerse sobre la materia.

Doctrinariamente es bien sabido que algunas de las características de una apropiada Constitución, se incluye el que deba inspirar al resto del ordenamiento jurídico y también que disponga principios fundamentales que no podrán ser vulnerados por normas de inferior rango. El establecimiento de los

principios fundamentales económicos debe buscar justamente esto: fijar los rasgos característicos de la economía pública y privada del país¹.

Nuestro país, al no estar exento del deber de insertar estos nuevos contenidos, en la Constitución del año 1980 se incluyen preceptos económicos, al mismo tiempo que no circunscribe a Chile a un sistema económico determinado expresamente, ya que esta inclusión podría tener consecuencias negativas.

Dos disposiciones de nuestra Carta Fundamental que orientan el sistema económico en Chile, pero al mismo tiempo dejan un amplio rango de acción para la determinación del modelo y políticas económicas, son los artículos 19 número 21: *El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen* (en otras palabras, se consagra el Derecho a la libertad económica) y el artículo 19 número 22 que trata *la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica*".

Al incluir estas disposiciones y teniendo en cuenta otros preceptos a lo largo de la Constitución podemos decir que en nuestro país existe un Derecho Constitucional Económico.

Esta intervención del Estado a través del establecimiento de normas en asuntos económicos, es complementada con otras disposiciones regulatorias de diversas actividades económicas; y sumada a las tendencias que marcan las elecciones de productores y consumidores, entre otras circunstancias, se puede sostener que el sistema económico chileno es mixto².

Dentro del Derecho constitucional económico se encuentra el denominado Orden Público Económico, entendiéndose por tal *"el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía de un país*

¹ Cea Egaña, José Luis, *Tratado de la Constitución de 1980*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago 1988, pp 155 y 156.

² Ruiz-Tagle, Carlos, *Curso de Derecho Económico*, Librotecnia, Santiago 2010, p. 35.

*y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional formulados en la Constitución*³.

Como funciones del Orden Público Económico se encuentran la dirección y organización, la protección y la función de fomento. Uno de los principios relevantes que podemos mencionar es la Libertad Económica, permitiendo así que particulares puedan desarrollar actividades económicas respetando los límites señalados en la Constitución. Según George Ripert en su obra *Le Régime Démocratique* el Orden Público Económico *tiene la función de poner freno a la competencia*, entendiendo que esta es un factor necesario en un sistema mixto como en el nuestro.

El mercado de competencia perfecta *es aquel en que existen muchos compradores y muchos vendedores, de forma que ningún comprador o vendedor individualmente considerado ejerce influencia decisiva sobre el precio*.⁴

Teniendo en cuenta lo mencionado, el modelo de competencia perfecta es una hipótesis inalcanzable en la realidad, puesto que la concreción efectiva de la totalidad de los factores mencionados es irrealizable. Es por esto que lo tutelado por el Derecho es el menor grado de imperfección de la libre competencia, entendida esta como *“una noción negativa ... que se verifica cuando no existen prácticas desleales”*.⁵

Dentro de las conductas atentatorias contra la libre competencia podemos mencionar la colusión en producción y precios. Esta conducta implica una concertación entre los oferentes para efectos de mantener un poder sobre el precio de mercado y, por tanto, reduciendo los precios o la producción, e incluso asignándose cuotas, se mantienen sin verse obligados a competir.

³ Ruiz-Tagle, Carlos, *Curso de Derecho Económico*, Librotecnia, Santiago 2010, p. 36.

⁴ Ruiz-Tagle, Carlos, *Curso de Derecho Económico*, Librotecnia, Santiago 2010, p. 68

⁵ Ruiz-Tagle, Carlos, *Curso de Derecho Económico*, Librotecnia, Santiago 2010, p. 212.

En Chile existe una marcada política persecutoria por la Fiscalía Nacional Económica contra los denominados *carteles* que cometen colusión de producción y precios. Tras investigaciones, se han sancionado a grandes empresas que han incurrido en conductas sancionadas por el Decreto Ley N° 211 de 1973 sobre Defensa de la libre competencia y otras normas sobre la misma materia.

Uno de los principales motivos de que se persigan prioritariamente estos *carteles*, es que al organizarse para suscribir pactos con el fin de aprovecharse de una situación en que ellos tienen el control sobre la materia, producen un impacto relevante en la economía de mercado, existiendo una clara imperfección en la libre competencia, que es uno de los ejes centrales de nuestro sistema económico.

A continuación se expondrá jurisprudencia relativa acerca de hechos que han afectado la libre competencia en nuestro país, con un análisis de los criterios comunes y una nueva figura que ha surgido en el marco de estas investigaciones y posteriores resoluciones.

Principalmente se tratará de la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de la “Delación Compensada” por la Ley N°20.361, y que surge prácticamente a raíz del caso “farmacias”. Como nueva figura, son muchos las críticas que se le realizan, por lo cual a partir de una breve exposición de sus características en la legislación comparada, se abordarán los aspectos que existen y que son mejorables en Chile.

Capítulo I

Antecedentes y surgimiento del problema

En nuestro país existe un sistema económico mixto, en que la libre competencia constituye una de las bases para el funcionamiento de este sistema. Entre las normas vigentes que velan por el resguardo de la libre competencia, se encuentra el Decreto Ley N°211 del año 1973, el cual ha sido modificado en numerosas ocasiones con el propósito de mejorar este sistema.

Es de público conocimiento que las colusiones han afectado y siguen perjudicando a gran parte de la población chilena, derivando en un alza de precios de los productos y servicios que afectan directamente a los consumidores, y mediatamente a la libre competencia en general.

Es en el año 2009 en que la delación compensada se introduce en Chile tras una necesidad imperiosa de regulación en la ley, ya que en otras legislaciones había sido integrada hace años con positivos resultados en la detección y cese de delitos de colusión, además de diversas recomendaciones de organismos internacionales a los cuales nuestro país pertenece, como de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Esto sumado a la facilitación de acuerdos ocultos entre empresas dado, entre otros factores, por el aumento de los medios de comunicación facilitadores de una

interacción secreta, derivan en la necesidad de fortalecimiento de las normas protectoras de la libre competencia y su estudio pormenorizado.

Problema de investigación

A raíz de la investigación hecha por la Fiscalía Nacional Económica en el marco de la existencia de un cartel concertado entre las tres principales cadenas de farmacias de nuestro país, a saber, Farmacias Cruz Verde S.A., Farmacias Salcobrand S.A. y Farmacias Ahumada S.A., la última de ellas celebró una conciliación con la Fiscalía Nacional Económica mediante la cual, a cambio de reconocer su participación en el cartel y entregar información relevante para la extinción de este, no recibió la misma multa que sus otras dos copartícipes. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia aprobó el acuerdo conciliatorio, lo mismo que la Corte Suprema en su ocasión. Es así como se plantea la interrogante de la validez de la conciliación, o si en contraposición, se transgredió el principio de legalidad inmerso en nuestro ordenamiento jurídico, al exceder los rangos de una conciliación y adoptar caracteres propios de una delación compensada la cual no estaba expresamente establecida en nuestra legislación a la época en que se celebró el acuerdo.

Pregunta de investigación

En base a las posteriores aprobaciones del acuerdo conciliatorio entre Farmacias Ahumada S.A. y la Fiscalía Nacional Económica, hechas por parte del Tribunal de Defensa de la libre Competencia y la

Corte Suprema ¿Se transgredió la legislación vigente a la época en que se efectuó la conciliación, excediendo el alcance de su aplicación?.

Objetivo general y objetivos específicos

Objetivo general: Analizar la introducción de la nueva figura de delación compensada en nuestra legislación.

Objetivos específicos:

- 1.- Analizar determinadas resoluciones de los Tribunales de Justicia chilenos respecto a la libre competencia en Chile.
- 2.- Identificar criterios comunes entre la conciliación y la delación compensada.
- 3.- Identificar criterios diferentes entre la conciliación y la delación compensada.
- 4.- Explicar la figura de delación compensada.
- 5.- Sugerir planteamientos acerca del desarrollo de criterios para identificar vicios de la libre competencia.

Hipótesis o supuestos de la investigación

Tema: "Análisis de jurisprudencia chilena en materia de libre competencia, relativa a la relación entre empresarios y proveedores".

Hipótesis: Introducción de la delación compensada en materia de libre competencia a partir de la jurisprudencia chilena.

Importancia del problema de investigación

Si bien es cierto que a la fecha de realización de esta investigación existe una consagración legal de la delación compensada como medio para obtener información y beneficios entre las partes que se involucran en ella, no es menos necesario establecer la diferencia entre una conciliación y la delación compensada.

Es menester del legislador procurar el resguardo al principio de seguridad jurídica que inspira nuestro ordenamiento, que se alcanza sólo mediante un profundo conocimiento y exposición de los elementos de la materia a estudiar, sobre todo en instituciones como esta, en que los involucrados exponen antecedentes mediante el desprendimiento voluntario de información, antecedentes sin lo cuales muchas veces no se podría acabar con el conflicto de fondo.

Esta investigación busca delimitar los rasgos distintivos de esta importante institución, ya que al estar en constante uso y observación en la vida jurídica, es probable que se pretenda su perfectibilidad mediante próximas modificaciones de Ley a lo largo del tiempo (de hecho existe un proyecto de ley del cual se abordarán sus principales aspectos mas adelante), razón por la cual es importante acotar lo que la hace distinta a otras figuras, es decir, especificar sus características y singularidad aún desde el inicio de su existencia en nuestro país.

Capítulo II

Análisis de las resoluciones

Como se mencionó en reiteradas ocasiones, existen resoluciones a las cuales se les ha atribuido el hecho de aplicar en la práctica la figura de delación compensada, figura que se desarrollará a lo largo de este trabajo.

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en sentencia N° 119/2012. Rol C N° 184-08. de 31 de enero de 2012, acoge el requerimiento interpuesto por la Fiscalía Nacional Económica en contra de Farmacias Cruz Verde S.A. y de Farmacias Salcobrand S.A., declarando que éstas se coludieron para alzar los precios.

La Corte Suprema en sentencia Rol N° 2578-2012, resolvió los recursos de reclamación interpuestos por Farmacias Cruz Verde S.A. y Farmacias Salcobrand S.A. contra la sentencia N° 119/2012 de 31 de enero de 2012 dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En el año 2012, tras una investigación hecha por la Fiscalía Nacional Económica por la infracción de las normas atentatorias a la libre competencia chilena, la Corte Suprema condenó a Farmacias Cruz Verde S.A. y Farmacias Salcobrand S.A. al pago de una multa a beneficio fiscal de 20.000 Unidades Tributarias Anuales cada una. Entre las requeridas también se encontraba Farmacias Ahumada S.A., la

cual a pesar de infringir el artículo 3 letra a) del Decreto Ley N°211 al igual que las otras dos requeridas, no tuvo la misma sanción que sus copartícipes.

La conducta imputada consistió en la ejecución de hechos y celebración de actos y convenciones que tuvieron por objeto y efecto fijar concertadamente el alza del precio de venta a público de productos farmacéuticos, impidiendo, restringiendo o entorpeciendo la libre competencia.

Durante el año 2007 las requeridas desarrollaron una competencia de precios a la baja a través de fuertes campañas publicitarias, incluyendo en éstas determinaciones de precios que las llevaron a iniciar acciones ante los tribunales (por la figura de competencia desleal). Dicha situación derivó en reducción de márgenes de comercialización, que llegaron incluso a ser negativos. La guerra de precios afectó en particular a los productos Farma (productos farmacéuticos para consumo humano) que cumplían la condición de ser medicamentos éticos y capaces de inclinar las preferencias de los consumidores hacia una u otra cadena de farmacias en virtud de su mayor o menor precio. Hacia fines de noviembre de este año, las cadenas de farmacias se coordinaron para alzar los precios de los determinados productos.

Cabe puntualizar que a la fecha de su pronunciación, la delación compensada se encontraba (como actualmente también está) plenamente vigente, siendo esto mencionado en el Considerando Vigésimo de la singularizada resolución, sin embargo no estaba vigente en la época en que ocurrieron los hechos sobre los cuales debe pronunciarse la Corte Suprema en esta causa, por lo tanto en concordancia con el principio de legalidad, no es aplicable esta figura en este fallo. No obstante, muchos han señalado que en la práctica si se configuró una delación compensada y no una conciliación como fue identificada en la resolución. Es más, el mismo tribunal menciona instituciones presentes en nuestra legislación que se basan en el reconocimiento de los participantes de un ilícito, como son la circunstancia atenuante general de colaboración eficaz en el esclarecimiento de los hechos en materia penal contemplada en el artículo 11 N°9 del Código Penal, las salidas alternativas sustentadas en el reconocimiento de participación y responsabilidad de los imputados y en la disposición a reparar los agravios que ocasionaron, y por supuesto la delación compensada (vigente a la época de esta sentencia).

El tribunal menciona a la conciliación como figura válida, y sobre la cual se sostiene la exclusión de la sanción a la requerida Farmacias Ahumada S.A. y no a la delación compensada. La utilización de la conciliación para respaldar los acuerdos realizados entre la denunciada Farmacias Ahumada S.A. y la Fiscalía Nacional Económica han sido a lo menos cuestionados, ya que muchos de los elementos aplicados a la conciliación, son considerados propios de la delación compensada. Es decir, lo que se cuestiona aquí es si dentro de una conciliación cabe conceder a la parte que presta información una rebaja parcial o total de la sanción, o si más bien esto es propio de una delación compensada, en que cada tipo de prestación de información está debidamente relacionada con el beneficio que merece.

Tras lo expuesto, podemos mencionar ciertas diferencias y similitudes entre la conciliación y la delación compensada, tales como:

La conciliación debía ser aprobada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para que fuera válida, estaba sometida a un control de legalidad, condición que fue cumplida en los hechos que analizamos. En la delación compensada actual, el Tribunal tiene la obligación de reconocer la exención o reducción de la multa al ejecutor al cual la Fiscalía Nacional Económica se la concede, a menos que un ejecutor que goce de una reducción sea determinado durante el proceso como organizador de la conducta ilícita. El otorgamiento del beneficio no está sujeto a la aprobación del Tribunal para que sea válido; esta potestad la tiene la Fiscalía Nacional Económica que tiene dentro de sus atribuciones conocer y conceder los beneficios.

En la conciliación el acuerdo se logra por voluntad de los litigantes, el Tribunal no impone la solución, solo verifica que no se atente contra la libre competencia. Similar apreciación se puede realizar de la delación compensada en cuanto al rol del Tribunal, en que es la ley la que ha establecido el marco de acción, debiendo el Tribunal acatar los acuerdos sostenidos previamente entre las partes.

En cuanto al otorgamiento de la información, en la conciliación judicial (que es el tipo de conciliación que se estudia) esta debe ser entregada en el marco del procedimiento. En la delación compensada se entrega de la forma que las partes acuerden.

En la conciliación los beneficios que pueda llegar a obtener la parte que entrega información o reconoce su participación, se determinan y conceden en el mismo desarrollo de la conciliación, es decir, no hay ninguna determinación previa que asegure a las partes los beneficios

En la delación compensada el delator sabe que obtendrá un beneficio de exención o reducción de la multa según el orden en que entregue información respecto a sus copartícipes; posición que debe ser informada obligatoriamente por la Fiscalía Nacional Económica una vez iniciado el procedimiento.

En este mismo ámbito, uno de los aspectos que resaltan es que Farmacias Ahumada S.A. supuestamente no conocía la clase ni la extensión de los beneficios que podía obtener por su confesión. Es más, incluso pudo no haber obtenido beneficio alguno, puesto que la conciliación es sólo un medio alternativo de solución de conflictos que no establece certeramente lo que se puede obtener.

Argumentos principales para sostener la validez del acuerdo conciliatorio

La Corte Suprema sostuvo que “no existe ningún precepto ni principio del derecho que prohíba invocar contra una empresa implicada en una colusión las declaraciones de otro agente económico inculpado, de manera tal que el reconocimiento puede constituir un medio probatorio legal”.⁶

Ante la cuestionada indisponibilidad del bien jurídico protegido, se basó en las salidas alternativas del derecho procesal penal (que tienen de característica principal el ser autocompositivas) como fundamento para acreditar de que es válido conciliar respecto a conductas que pueden ser atentatorias a libre competencia.

La Fiscalía Nacional Económica reconoce la conciliación como eficaz y satisfactoria de las pretensiones de este órgano, y este reconocimiento se respalda en el ejercicio de su potestad pública.

La Conciliación tiene como característica que solo produce efectos entre las partes que convienen avenir, sin afectar las demás partes del pleito. Esto explicaría que el acuerdo sea lícito entre Farmacias Ahumada S.A. y la Fiscalía Nacional Económica, y las otras requeridas Farmacias Salcobrand S.A. y Farmacias Cruz Verde S.A. hayan sido sancionadas de manera distinta a la primera.

Fue cuestionado en numerosas ocasiones el carácter de prueba testimonial, y por lo tanto, de medio probatorio de las declaraciones hechas por ejecutivos de Farmacias Ahumada S.A. contra las demás requeridas. Los argumentos que plantearon las partes aludieron a la falta de imparcialidad de los testigos, rasgo esencial de la prueba testimonial, la falta de fecha de las declaraciones, y que estas

⁶ CORTE SUPREMA. Causa rol N° 2578-2012 Farmacias Cruz Verde S.A. y Farmacias Salcobrand S.A. recursos de reclamación contra la sentencia dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. 7 de septiembre de 2012. 98h.

fueron preparadas por abogadas de la misma cadena de farmacias, sumado a que hubo testimonios que fueron prestados fuera del proceso. Por estas razones, se sostiene que las declaraciones realizadas pueden ser consideradas por el Tribunal como un indicio, pero no como una prueba testimonial.

Los tribunales han considerado otros aspectos que se han producido en la cooperación para dar a las declaraciones el rango de una prueba testimonial

Se ha cuestionado si esta distinción en las sanciones asignadas afectan el principio de proporcionalidad de la pena, sin perjuicio que Farmacias Ahumada podría haber tenido un grado de responsabilidad mayor si se considera su carácter de instigadora.

La Corte Suprema determinó que no es posible equiparar la situación de la empresa Farmacias Ahumada S.A. con la de las otras reclamantes en virtud del principio de igualdad de trato. Más allá de que este tribunal al resolver el rechazo de los recursos de reclamación en contra de la resolución aprobatoria de la conciliación señaló expresamente que el monto pagado por Farmacias Ahumada no tenía el carácter de multa, lo cierto es que esta empresa reconoció su comportamiento contrario a la competencia, en cambio, respecto de las otras dos empresas inculpadas, la Fiscalía Nacional Económica se vio obligada a acreditar los hechos. Por lo que no se infringiría la proporcionalidad en relación al beneficio otorgado a Farmacias Ahumada S.A., aun considerando que esta fue una instigadora de las conductas.

Por último, podemos mencionar como argumento solidificador de la posición de la Corte Suprema, el que aún expuestos los cuestionamientos al acuerdo, ya operó la preclusión.

Es así como esta resolución dejó latente en ese entonces la necesidad de que en nuestro ordenamiento se estableciera la figura de delación compensada como tal, y que estuviera expresamente regulada como hoy en día, lo que ha permitido que actualmente las empresas involucradas de delitos de colusión

y todos los actores entorno a la libre competencia tengan más claridad y seguridad respecto de los actos que efectúan, entre otras ventajas.

Capítulo III

Caracteres generales de la delación compensada

Un cartel es un conjunto de empresas pertenecientes a un mismo mercado, que operan concertadamente con el objeto de fijar precios de venta y/o repartirse la demanda.⁷ La existencia de carteles se tiene considerada como uno de los mayores atentados contra la libre competencia, criterio que se ha adoptado en Chile y que se refleja en la marcada política persecutoria de la Fiscalía Nacional Económica en contra la cartelización.

En nuestro país existe un sistema de mercado mixto, en que uno de los rasgos que contrarrestan a un sistema económico liberal es justamente la intervención del Estado en la regulación y fiscalización del adecuado desarrollo de la libre competencia. Esta última tiene como ventaja la regulación de los precios de bienes y servicios, y permite que exista variedad de estos en el mercado; esto, entre otros argumentos, hacen indiscutible la importancia de que nuestro ordenamiento la proteja y persiga los actos que puedan debilitarla.

En Chile hasta antes de la introducción del artículo 39 Bis por la ley 20.361 que reforma el Decreto Ley 211, no existía la figura de delación compensada, sino que sólo se contemplaba la conciliación como modo de resolver estos conflictos. En torno al procedimiento que se llevó a partir del “caso Fasa” se originó en los hechos una figura de delación compensada, sin estar expresamente tipificada en nuestro país, ya que las características de la negociación sobrepasaron e hicieron insuficiente a la conciliación.

El artículo 39 bis del DL 211 establece lo siguiente:

⁷ González, Aldo. *Conceptos y aplicación de la delación compensada en la persecución de los carteles*. [en línea]. Expansiva. Año 2007. [ref. 3 de noviembre de 2016.] Disponible en web: http://www.expansiva.cl/media/en_foco/documentos/07052007121329.pdf

“El que ejecute una conducta prevista en la letra a) del artículo 3° podrá acceder a una reducción o exención de la multa cuando aporte a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables. Para acceder a uno de estos beneficios, el ejecutor de la conducta deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento ante el Tribunal; 2.- Abstenerse de divulgar la solicitud de estos beneficios hasta que la Fiscalía haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes de la solicitud, y 3.- Poner fin a su participación en la conducta inmediatamente después de presentar su solicitud. 4 Para acceder a la exención de la multa, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior, el ejecutor de la conducta deberá ser el primero que aporte los antecedentes a la Fiscalía, dentro del grupo de responsables de la conducta imputada. Para acceder a una reducción de la multa, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso segundo, el ejecutor de la conducta deberá aportar antecedentes adicionales a los presentados por quien primero acompañó antecedentes a la Fiscalía en virtud de este artículo. En todo caso, la rebaja de la multa que solicite el Fiscal en su requerimiento, no podrá ser superior al 50% de la mayor multa solicitada para los demás ejecutores de la conducta que no pueden acogerse a los beneficios de este artículo.”

Se puede definir en Chile a la **delación compensada** como una denuncia o acusación que hace una persona a cambio de un beneficio consistente en la reducción o exención de la multa a las personas que habiendo ejecutado una conducta de colusión o prácticas concertadas como colusivas, aporte a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables.

Los programas de clemencia, como la delación compensada, funcionan por la vía de estructurar los incentivos de manera tal que una ponderación racional de los agentes concertados respecto de su curso

de acción tienda a ser siempre el de desertar del acuerdo anticompetitivo en el que se encuentran, delatando a sus compañeros.⁸

Según la doctrina, la delación compensada debe contemplar las siguientes condiciones para el otorgamiento del beneficio:

- Que la empresa que se acoja a ella deje de colaborar con el cartel.
- Se debe proveer toda la evidencia disponible a la autoridad.
- Es necesario colaborar con la autoridad en las etapas posteriores de investigación.

La delación compensada debe tener tres objetivos que se deben cumplir para justificar su utilización. Un primer objetivo disuasivo para evitar la formación de los carteles, un objetivo posterior de detección y desestabilización de los carteles ya formados, y un tercer objetivo de obtención de prueba de la existencia del cartel.

Críticas a la delación compensada

⁸ Saiz Unda, Vicente Javier. "Sistema de delación compensada en libre competencia en Chile: Análisis crítico y propuestas de solución". Prof. guía: Simón Accorsi Opazo. Tesis de pregrado. Universidad de Chile. Facultad de derecho. Santiago, Chile. 2015. p.19.

Entre las reconocidas ventajas de esta figura, se encuentra la baja probabilidad de que una vez que la Fiscalía Nacional Económica ofrezca la rebaja total o parcial (según el caso), la empresa se siga coludiendo con aquellos con quienes mantenía el acuerdo, por la evidente sospecha y suspicacia que se produciría entre ellos.

Una de las características de que debe revestir esta figura, es la completa certeza de cuánto será específicamente la rebaja de la multa que se otorgará a las empresas que se sometan a ella. Si bien en la gestación práctica en nuestro país de esta figura en la conciliación llevada entre Farmacias Ahumada S.A. y la Fiscalía Nacional Económica, no hubo esta seguridad, esta situación es lógica debido a que ningún aspecto de la delación compensada estaba estipulado. Sin embargo con la vigencia actual de la ley este aspecto se sigue criticando, ya que que el único organismo que puede estimar la procedencia de los beneficios es la Fiscalía Nacional Económica, lo cual acota bastante el rango para que la decisión sea tomada inequívocamente.

En Chile esta amnistía solo se aplica al primer o segundo delator. Desde un punto de vista esta restricción de otorgar los beneficios sólo a las dos primeras empresas que incurran en la autoinculpación custodia el carácter excepcional de la figura, al mismo tiempo que incentiva a los infractores a aportar más prontamente los antecedentes necesarios que la Fiscalía Nacional Económica pueda considerar aptos para la investigación.

Anteponiéndose a esto se puede decir que al restringir las concesiones ventajosas a solo dos delatores podría perjudicar el incentivo a las otras entidades para que entregaran más información y se pueda lograr un panorama completo del cartel.

El aumento de las condenas a carteles en los últimos diez años es exponencial en comparación con la década anterior, lo que más que indicar de que las conductas colusorias existían en menor cantidad, más bien refleja la poca eficiencia de los sistemas tradicionales de persecución, de modo que la delación compensada, aún ante su corta vigencia contrapuesta a la tradicional normativa anti colusiva, ha cumplido su propósito.

Otro de los temas mejorables en nuestro país es la diferenciación en el nivel de perdón dependiendo si las firmas desertan antes o después de que las autoridades hayan comenzado una investigación. El hecho de que a una empresa o persona involucrada en un cartel se le otorguen mayores beneficios aún al tiempo de que no se persiga o ni siquiera se sospeche su existencia es uno de los rasgos más benévolos de la figura y se considera que debe ser incluido en la legislación chilena para potenciarla aún más.

Si bien se cuestiona el carácter provechoso que tiene esta figura, poniendo en perspectiva que las empresas han cometido un hecho ilícito y que sin la delación recibirán una sanción mayor e incluso en otros casos se les condenaría a una sanción que con esta figura no existe, cabe destacar que es más importante la terminación de la conducta anticompetitiva, y la particularidad de la delación compensada recae en eso: permite revelar íntegramente los acuerdos colusorios entre las empresas y sus caracteres, para eficientemente acabar con los pactos ilícitos a partir de la información más probablemente verídica, proveniente de una de las partes que los concertaron.

La prueba en la delación compensada

Como se dijo anteriormente, el segundo objetivo de la delación compensada es la obtención de prueba que confirme fehacientemente la existencia del cartel. En esta materia, cabe distinguir la evidencia que en general se utiliza para perseguir a los carteles. Se puede encontrar así la evidencia circunstancial entendida como el comportamiento comercial de las firmas en el mercado el cual se presume se explicaría solamente por un acuerdo explícito entre las firmas.

El otro tipo de evidencia es la material o también llamada evidencia dura, que son aquellas pruebas materiales, documentos, minutas, grabaciones y correos electrónicos que muestran que ha existido comunicación directa entre empresas para acordar precios o repartirse el mercado.⁹

En un primer momento el agente persecutorio se guía a través de la evidencia circunstancial para tomarla como indicio y proceder a una investigación. También los propios afectados pueden dar un atisbo de lo que podría ser un cartel. Pero al fallar de una forma condenatoria o absolver a los carteles, los tribunales se guían más bien por la evidencia dura o material, lo que ha llevado a que en muchos casos la Corte Suprema revoque resoluciones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia por falta de este tipo de evidencia. Esto hace aún más latente la necesidad de un fortalecimiento de la delación compensada ya que en Chile es requisito aportar con lo que es calificable de evidencia material.

En nuestro país el artículo 39 Bis en su N°1, establece como requisito que los antecedentes entregados por el delator, deben revestir las características de ser precisos, veraces y comprobables y deben representar un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento ante el Tribunal. Se ha entendido por la Fiscalía Nacional Económica que un antecedente es preciso, veraz y comprobable cuando tiene la aptitud de acreditar la existencia de una colusión o cuando permite a la Fiscalía justificar el ejercicio de cualquiera de las facultades señaladas en la letra n) del artículo 39 de la Ley.¹⁰

⁹ González, Aldo. *Conceptos y aplicación de la delación compensada en la persecución de los carteles*. [en línea]. Expansiva. Año 2007. [ref. 3 de noviembre de 2016.] Disponible en web: http://www.expansiva.cl/media/en_foco/documentos/07052007121329.pdf

¹⁰ Fiscalía Nacional Económica. Guía interna sobre beneficios de exención y reducción de multas en casos de colusión [en línea] p.8. Octubre de 2009.[ref. de 16 de diciembre de 2016]. Disponible en web: <http://www.fne.gob.cl/comunicaciones/agenda-fiscal/historico-agenda-fiscal/delacion-compensada/>

Arista penal en Chile

En otros países en que también existe la figura de delación compensada (tales como Australia, Brasil, Canadá, entre otros) la cartelización es considerada de tal gravedad que es la única acción anticompetitiva que puede ser sancionada con privación de libertad, además de la correspondiente multa.

En Chile en el año 2003 se eliminó la pena de cárcel por el delito de colusión, decisión que tuvo como argumento potenciar a la delación compensada como medida persecutoria de los delitos que atentan a la libre competencia.

En el proyecto de ley se ha buscado mitigar esto, al establecer penas de cárcel que van desde los 3 años y un día hasta los 10 años, con prisión efectiva de a lo menos 1 año, para aquellos que se coludan. Además se extiende el beneficio de exención de cárcel para el primer delator, pero para el que está posicionado como segundo delator solo se puede optar a rebajar en un grado la pena, por lo que es una posibilidad que se incurra en esta.

Se ha discutido el rol que debe tener la delación compensada como figura persecutoria. Dependiendo si se concibe como la primera y principal herramienta para investigar y sancionar estas infracciones, o si atendiendo a la magnitud de las conductas, se debe considerar esta como un medio secundario, un mecanismo auxiliar en el fin principal que es una sanción trascendental y equivalente con la infracción.

Desde la perspectiva de concebir a la delación compensada como el medio principal, el que se contemple en el proyecto la pena de cárcel efectiva es un gran desincentivo para las empresas y debilita la efectividad de la delación, ya que a pesar de la colaboración que puedan entregar estas, todavía están expuestas a la sanción que precisamente tratan de evitar con su aporte a la investigación. Por otra parte, si se quiere dejar a la delación compensada en un rol secundario (posición totalmente contradictoria a las decisiones que se han tomado en los últimos años que han tendido a fortalecer este mecanismo) la eventualidad de la pena privativa de libertad, pero con la rebaja en un grado a la que le corresponde a una empresa que ha colaborado, se plantea realmente como una ventaja para eventual delator.

Actualmente en nuestro país la Fiscalía Nacional Económica sólo está obligada a querellarse en caso que la colusión revista el carácter de grave. La entrega exclusiva que se hace a este órgano de la calificación de la gravedad ha sido ampliamente criticada, porque el que una conducta sea grave se ha considerado como una decisión de carácter subjetivo que queda al arbitrio del ente persecutor. Al

respecto se ha propuesto que Tribunales penales o el Ministerio Público sean los encargados de la calificación de gravedad de la conducta, por ser órganos más aptos y afines con la labor.

Mecanismo de delación compensada en Chile

La delación compensada entró en vigencia en nuestro país con la modificación del Decreto Ley N° 211 que fija las normas para la defensa de la libre competencia, en que se introdujo el artículo 39 Bis, por la Ley N° 20.361 del mes de Julio del año 2009.

La Fiscalía Nacional Económica ha tenido en cuenta aspectos del derecho comparado para la aplicación en nuestro país de la figura que es objeto de este trabajo, a fin de otorgar mayor certeza jurídica y acotar los espacios de discrecionalidad de la autoridad.

El mecanismo de esta figura comienza básicamente con una solicitud realizada a través de la denominada “Solicitud de comprobante de postulación” que consiste en un formulario electrónico estandarizado, diferente sólo si el Solicitante es persona natural o si es persona jurídica. Este formulario está disponible en la página web de la Fiscalía Nacional Económica¹¹ y requiere completar campos obligatorios¹². Una vez completado y debidamente ingresado el formulario en el sistema, automáticamente se emite un comprobante del ingreso y envío, consignando su fecha y hora. Esta etapa sirve para determinar el orden de solicitudes, el que está directamente relacionado con el tipo de beneficio que se puede obtener (exención o reducción).

Esta solicitud puede ser realizada por una persona natural o una persona jurídica, los cuales toman el nombre de Solicitante Persona Natural o Solicitante Persona Jurídica, respectivamente. Se entiende por Solicitante o Postulante la persona natural o jurídica que postula a los beneficios establecidos en el artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211, o sus apoderados. Tratándose de una persona jurídica, se entenderán como

beneficiados todos los ejecutivos, empleados y asesores que aquélla individualice en su solicitud, siempre que aquellos, en el período de comisión del ilícito, no actúen como agentes económicos independientes en el mismo mercado y sea que mantengan o no su relación de dependencia o de

¹¹ <http://www.fne.gob.cl/>

¹² Campos Obligatorios: i. Individualización del Solicitante indicando su nombre completo, Rol Único Tributario o pasaporte, y correo electrónico de contacto, y la de sus apoderados, si los hubiere; ii. Descripción general de la conducta colusoria; iii. Declaración expresa de la intención de iniciar la tramitación de los beneficios del artículo 39 bis; y iv. Compromiso de no divulgar la solicitud de Indicador de Postulación hasta que la FNE haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes.

servicios con dicha persona jurídica al tiempo de la solicitud. Tratándose de una persona natural, su solicitud no se extenderá a otras personas naturales o jurídicas.¹³

Dentro del plazo de 3 días hábiles, la Fiscalía Nacional Económica procede a citar a una Reunión de Programación, que debe celebrarse entre el Solicitante y el Fiscal o un funcionario que éste designe. En esta Reunión se deberá dar cumplimiento a las obligaciones de verificar la identidad del Solicitante y de sus apoderados si correspondiere, así como la personería de ellos. Además se determina en qué forma se entregará la información y se notifica al Solicitante del Indicador de Postulación.

Posteriormente procede la Reunión de Entrega de Antecedentes, que debe llevarse a cabo dentro de los 90 días corridos siguientes a la notificación del Indicador de Postulación.

Para acceder a los beneficios de exención total de multa o de reducción de la misma, el artículo 39 bis impone los siguientes requisitos:

- i. Que exista un reconocimiento de la ejecución de una conducta de las previstas en la letra a) del artículo 3 del Decreto Ley N° 211;
- ii. Que se hayan proporcionado antecedentes precisos, veraces y comprobables que constituyan un aporte efectivo para el esclarecimiento de la colusión y la determinación de los demás responsables;
- iii. Que el Solicitante se haya comprometido a no divulgar la solicitud de estos beneficios hasta que la Fiscalía Nacional Económica haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes de la solicitud;
- iv. Que el Solicitante haya declarado haber puesto fin a su participación en la conducta inmediatamente después de haber solicitado formalmente los beneficios; y
- v. Que el Solicitante haya declarado no haber sido el organizador de la conducta colusoria, coaccionando a los demás a participar en él.

¹³ Fiscalía Nacional Económica. Guía interna sobre beneficios de exención y reducción de multas en casos de colusión [en línea] p.5. Octubre de 2009.[ref. de 16 de diciembre de 2016]. Disponible en web: <http://www.fne.gob.cl/comunicaciones/agenda-fiscal/historico-agenda-fiscal/delacion-compensada/>

La Fiscalía Nacional Económica pondera si los antecedentes aportados por el Solicitante Persona Natural o Solicitante Persona Jurídica reúnen las características que exige el artículo 39 Bis del Decreto Ley N°211, y en su caso, los demás requisitos legales que correspondan, para conceder los beneficios que se establecerán en el requerimiento interpuesto ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Finalmente podemos señalar que quien haya sido individualizado en el requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica como acreedor de una exención, no se le podrá aplicar una multa, o quien haya sido individualizado como acreedor de una reducción, tampoco se le podrá aplicar una multa mayor; todo esto sujeto a si el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia diere por acreditada la conducta ilícita. (art. 39 Bis Decreto Ley N°211).

Otros aspectos relevantes del mecanismo de delación compensada

Existe el deber de reserva sustentado en el artículo 42 del Decreto Ley N° 211 y las causales establecidas en los números 1, letras a) y b), 2 y 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Según esto ni el Fiscal, ni los funcionarios del servicio designados por él, ni la

Fiscalía Nacional Económica pueden divulgar de manera alguna las informaciones entregadas en las reuniones, y deben mantener estricta reserva de ellas. Si la tramitación de los beneficios no prospera, el Fiscal debe restituir las informaciones entregadas al Solicitante, e incluso eliminar copias de estos antecedentes.

Si la Fiscalía Nacional Económica ha presentado un requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, los involucrados en este requerimiento no podrá presentar una solicitud de beneficios. Si pueden ser solicitados los beneficios si la Fiscalía Nacional Económica se encuentra tramitando una investigación en el mercado respectivo, por los mismos hechos expuestos en la solicitud. Asimismo, es preciso acotar que en el caso de que la Fiscalía no esté llevando una investigación en el mercado respectivo, también se puede realizar una solicitud.

Si el solicitante no asiste a la Reunión de Programación, no logra acreditar su personería según corresponda, o si Fiscalía Nacional Económica ha presentado requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en relación a las mismas partes y los mismos hechos al momento de celebrarse la Reunión de Programación, el Fiscal debe remitir un Oficio de Disconformidad, que para el caso de que existan otros postulantes y transcurra el plazo legal (5 días hábiles) sin que repongan, se notificará a quien ocupaba hasta ese momento el segundo lugar o lugares posteriores en el orden de solicitud, a fin de que puedan optar a un mejor beneficio.

Las multas establecidas en esta ley que los tribunales de justicia pueden imponer a las empresas o individuos responsables, pueden llegar hasta 30.000 Unidades Tributarias Anuales.

En cuanto a la prescripción, se determina un plazo de hasta 5 años, contado desde el cese de los efectos causados en el mercado.

Principales modificaciones que introduce el proyecto de ley a la figura de la delación compensada en nuestro país.

El Decreto Ley N°211 que regula las normas que atentan contra la libre competencia en nuestro país ha tenido numerosas modificaciones desde su promulgación el año 1973, entre las que se encuentra la introducción de la figura de delación compensada.

El Senado de la República de Chile con fecha 6 de julio de 2016 despachó, en último trámite constitucional, un proyecto de ley que fortalece el régimen de defensa de la libre competencia vigente y que es actualmente la última modificación de envergadura que se hará de la materia.

Este proyecto busca perfeccionar el mecanismo de delación con beneficios, tras los resultados efectivos que se han tenido en la tarea de acabar con la colusión, y que se ha reflejado en el número importante de condenas a carteles en la última década, en comparación con años anteriores.

Entre las principales modificaciones que se introducirán a nuestro ordenamiento, se encuentra el establecimiento de multas de hasta el doble del beneficio económico obtenido o bien, hasta el 30% de las ventas de la línea de producto o servicio involucrado en la colusión, o hasta 60.000 Unidades Tributarias Anuales en caso que no se pueda determinar las ventas o el beneficio. Con esta modificación se pretende que las multas sean efectivamente disuasivas. Se estima que este cambio viene a compensar una carencia de equivalencia en las sanciones que se han sentenciado anteriormente; ya que si bien el fin último es acabar con la vigencia del cartel, no es menos importante que la sanción condiga con la conducta incurrida. La delación es un mecanismo que concede beneficios, pero no por esto debe ser desproporcionada en su aplicación.

Además las personas sancionadas tendrán como pena la inhabilitación absoluta para desempeñar cargos de director o gerente en empresas del Estado, cargos de director o gerente en sociedades anónimas abiertas o sujetas a normas especiales o bien, cualquier cargo directivo en asociaciones gremiales o colegios profesionales, por un plazo de 7 años y un día a 10 años. Se introduce la prohibición de que las empresas sancionadas por delitos atentatorios contra la libre competencia celebren contratos con organismos estatales, y la prohibición de adjudicación de concesiones otorgadas por el Estado a estas empresas.

Otra modificación es la prohibición expresa de que una misma persona desempeñe simultáneamente cargos relevantes ejecutivos o directivos en dos o más empresas que compiten entre sí. De igual

manera, es deber informar a la Fiscalía Nacional Económica cuando una empresa adquiera una participación superior al 10% en el capital de su empresa competidora.

En materia penal el proyecto introduce el delito de colusión, que se sanciona con penas de cárcel que van desde 3 años y un día hasta los 10 años, con prisión efectiva de a lo menos 1 año. Este delito será investigado por el Ministerio Público una vez que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia haya determinado que existió colusión y el Fiscal Nacional Económico haya deducido querrela.

En el mismo ámbito se suma que el delator que primero haya aportado antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica estará exento de responsabilidad penal, mientras que el segundo delator, que aporte antecedentes adicionales a los dados por el primero se le rebajará en un grado la pena, cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley; tema ya tratado en la arista penal de este trabajo. También la reforma contempla sanciones penales para quienes oculten información solicitada por la Fiscalía Nacional Económica, y sanciones pecuniarias para quienes no respondan a las solicitudes de información injustificadamente, todas sanciones sustentadas en el deber de cooperación que tienen los involucrados en la investigación.

Además, se propone radicar el procedimiento de control preventivo y obligatorio de operaciones de concentración en la Fiscalía Nacional Económica. Los agentes económicos deberán notificar todas las operaciones más relevantes para nuestros mercados antes que sean perfeccionadas, para que luego la Fiscalía Nacional Económica determine si procede autorizarlas en la medida que no reduzcan sustancialmente la competencia. En caso de que no las autorice, las partes podrán recurrir al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para que eventualmente autorice la objetada operación.

Por último, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia resolverá sobre las indemnizaciones de perjuicios para los consumidores afectados por el delito de colusión, esto luego de la correspondiente dictación de la sentencia de este Tribunal que servirá de fundamento a la demanda. Esto permitirá agilizar la posibilidad de que las víctimas sean indemnizadas.

Conclusión

A lo largo de la investigación, específicamente al analizar la resolución de la Corte Suprema, este Tribunal utilizó como argumentos para sostener la validez de la conciliación, las similares características de otras diversas instituciones que funcionan en base al reconocimiento de los participantes en un ilícito.

Ante esto podemos sostener que lo cuestionado no es la licitud de los alcances del acuerdo conciliatorio, ya que la misma Corte Suprema mencionó estas instituciones que están presentes en nuestro ordenamiento jurídico como argumento válido, pero si persiste el cuestionamiento a la legalidad, pues es requisito que todo ejercicio de un poder público deba realizarse acorde a la ley vigente según el Principio de legalidad.

Después de la conciliación efectuada entre Farmacias Ahumada S.A. y la Fiscalía Nacional Económica, se hizo tan necesario la precisión de la institución, que fue consagrada en Ley aún antes de que llegara la causa mediante recurso de reposición a la Corte Suprema. La brevedad de su tramitación deja entrever la necesidad imperiosa de que estuviera legislada la figura.

Después de que entró en vigencia la ley N°20.361 que introdujo a nuestro ordenamiento la delación compensada, y sumado a la eficacia que ha tenido este mecanismo en los últimos años en comparación a los delitos efectivamente condenados anteriormente, pocas veces se ha cuestionado la efectividad de condenas que produce su aplicación.

Por último si se observan los antecedentes que consideró la Corte Suprema para establecer a Farmacias Ahumada S.A. una sanción diferente que las otras requeridas, siendo estos el aporte de antecedentes probatorios, la aceptación del pago de una suma de dinero equivalente a una multa, consecuencia del reconocimiento de hechos jurídicamente reprochables, y la aceptación de la existencia de comportamientos pro competitivos; se pueden identificar claros supuestos de los que dan lugar a la figura de delación compensada, podemos decir ante la interrogante planteada al inicio de este trabajo que si se bien se vulneraron caracteres del Principio de legalidad, no existía ningún precepto que prohibiera expresamente los acuerdos que se realizaron, pero hoy en día si existen normas al respecto, es decir, la estudiada delación compensada.

Bibliografía

- 1.- Cea Egaña, José Luis, *Tratado de la Constitución de 1980*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago 1988.
- 2.- Ruiz-Tagle, Carlos, *Curso de Derecho Económico*, Librotecnia, Santiago 2010.
- 3.- CORTE SUPREMA. Causa rol N° 2578-2012 Farmacias Cruz Verde S.A. y Farmacias Salcobrand S.A. recursos de reclamación contra la sentencia dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. 7 de septiembre de 2012.
- 4.- González, Aldo. *Conceptos y aplicación de la delación compensada en la persecución de los carteles*. [en línea]. Expansiva. Año 2007. [ref. 3 de noviembre de 2016.] Disponible en web:
http://www.expansiva.cl/media/en_foco/documentos/07052007121329.pdf

5.- Fiscalía Nacional Económica. Guía interna sobre beneficios de exención y reducción de multas en casos de colusión [en línea]. Octubre de 2009. [ref. de 16 de diciembre de 2016]. Disponible en web: <http://www.fne.gob.cl/comunicaciones/agenda-fiscal/historico-agenda-fiscal/delacion-compensada/>

6.- Saiz Unda, Vicente Javier. “Sistema de delación compensada en libre competencia en Chile: Análisis crítico y propuestas de solución”. Prof. guía: Simón Accorsi Opazo. Tesis de pregrado. Universidad de Chile. Facultad de derecho. Santiago, Chile. 2015.